

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

**RADICADO VIA
ELECTRÓNICA
DECRETO 806 DE 2.020**

FECHA: 22- FEBRERO -2021

REF. Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**
Demandados : GERMAN ROJAS E ISMENIA CASALLAS
No. proceso : **2019 -00326**
Asunto : **Liquidación crédito**

En mi condición de parte actora en causa propia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 446 del C. G. P., y en firme como se encuentra el auto ordenando seguir adelante con la ejecución y demás decisiones consecuenciales de que trata el Ordinal 2º del Art. 440 del C. G. P., me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la que se elaboró teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º.) Mandamiento de pago: Mediante auto del **21 de junio del 2019**, aclarado en auto del 4 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del actor y contra los Demandados por las sumas deprecadas en el libelo introductorio, esto es:

A.) Por el Capital del título valor número 1.022, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, cuya fecha de vencimiento estaba convenida para el día **14 de enero de 2018**.

B.) Más los intereses moratorios sobre dicho capitales a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente (Art, 884 Código de Comercio) según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **13 de Octubre de 2.018**, hasta que se **verifique el pago total**.

2º.) **Auto sigue adelante con la ejecución:** De fecha **19** de **marzo** de **2.020**, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

3º.) **Abonos posteriores a la presentación de la Demanda:** Con posterioridad al mandamiento de pago, se han informado los abonos al crédito efectuados por los Demandados, los que han sido tenidos en cuenta en providencias del 22 de noviembre de 2019, y 17 de febrero de 2020, y suman un total de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) MCTE.**

Aquellos se imputarán a la presente liquidación del crédito como lo dispone la ley sustancial (Art. 1653 C.C), esto es, primeramente a intereses, y luego si al capital, y tal como se indica en el anexo se hará al momento en que se hizo cada uno de los abonos.

4º.) **Forma de realizar esta liquidación de crédito:** Se incluirán todas las partidas a que se refiere el mandamiento de pago, por dichas sumas, periodos y; tasas de interés allí reconocidas y atrás indicadas, además se imputarán los abonos en la fecha en que cada uno de ellos se realizaron, con fecha de corte cuando se presenta esta liquidación, o sea, el día **05** de **diciembre** de **2.020**

En cuanto a la tasa de interés aplicada es la tasa compuesta teniendo en cuenta las formulas financieras, de conformidad con lo ordenado en jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL.

5º.) **Liquidación del Crédito:**

a. Capital pagaré No. 1022	\$	2.000.000,00
b. Más intereses moratorios a la tasa del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente desde el día 13 de Octubre de 2.018 hasta el 22 de Febrero de 2.021	\$	1.174.736,33
Sub total liquidación crédito	\$	3.174.736,33
c. Menos abonos anteriormente informados que se imputan a intereses :	\$	<u>600.000,00</u>
Gran total liquidación crédito al 05 de diciembre de 2.020	\$	2.574.736,33

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.574.736,33) MCTE.

FECHA CORTE: 22 de Febrero de 2.021

P E T I C I Ó N :

Como quiera que se desconocen los correos electrónicos de los Demandados, Tal como lo dispone el Art. 446 del C.G.P. se **corra traslado por secretaria a la parte Demandada** por el término de tres (3) días (Art. 110 C.G.P.), y en caso de no objetarse y *como la misma consulta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir con la ejecución, y las tasas máximas del interés legal comercial vigente incluida la simple nominal en cuanto al moratorio, se le imparta su respectiva aprobación.*

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Btá)
T. P. No. 37.562 CSJ